



RESOLUCIÓN No. 041 26 JUL 2022

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE FREDY DAVID RAMIREZ FANDIÑO, IDENTIFICADO/A CON CC. No.1.049.796.517, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4025/2016."

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción-Coactiva del ICBF de la Regional Bogotá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 384 de 2008, modificada por la Resolución 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF" y la Resolución 2081 del 24 de noviembre de 2020, mediante la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Sentencia del 12 de abril de 2012 proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá, ejecutoriada el 24 de abril de 2012. Se ordenó al señor FREDY DAVID RAMIREZ FANDIÑO identificado con CC. No.1.049.796.517, a reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los costos del examen de ADN, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/T (\$450.000,00) correspondiente al capital. 1

Que mediante Auto de 23 de diciembre de 2016, este Despacho avocó conocimiento por la obligación contenida en la sentencia del 12 de abril de 2012 emitida por el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá.

Que mediante Resolución 266 de 23 de diciembre de 2016, se libró mandamiento de pago a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en contra de FREDY DAVID RAMIREZ FANDIÑO identificado con CC. No.1.049.796.517, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TCE PESOS M/CTE (\$450.000,00) por concepto del capital más los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago total. Acto administrativo que se notificó publicación en el periódico el espectador, el día 20 de mayo de 2017.

Que una vez notificado el Mandamiento de Pago y sin que se hubiesen interpuesto excepciones ni realizado el pago total de la obligación, este Despacho proferió Resolución No. 156 de fecha 28 de junio de 2018, por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 4025/2016, adelantado en contra de FREDY DAVID RAMIREZ FANDIÑO, identificado (a) con CC. No.1.049.796.517.

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico - Jurisdicción Coactiva
CLASIFICADA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Que el día 19 de enero de 2017 la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C, consultó la información comercial de la deudora ante la CFIN donde se corroboró que el deudor se encuentra vinculado con el BANCO BBVA Y BANCO AV VILLAS a través de cuentas de ahorro.

Que, mediante Auto de fecha 15 de febrero de 2017, se ordenó decretar las medidas cautelares previas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 4025/2016 adelantado en contra de FREDY DAVID RAMIREZ FANDIÑO, identificado con CC. No.1.049.796.517.

Que mediante Auto de fecha 17 de marzo de 2017, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., ofició, a la EPS Cruz Blanca, Protección S.A, Caja Colombiana de subsidio Familiar Colsubsidio, Instituto Geográfico de Agustín Codazzi, Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro Bogotá, a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte Bogotá, a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur Bogotá, Ministerio de Transporte, SIM, a la Cámara de Comercio de Bogotá, Claro Colombia telefonía móvil, E.T.B., Virgin Mobile Colombia S.A.S, En respuesta se recibieron comunicaciones de la EPS Cruz Blanca, Claro Colombia telefonía móvil, Virgin Mobile Colombia S.A.S, arrojando resultado positivo por parte de esta empresa de telefonía.

Que, mediante Auto del 03 de mayo de 2017, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C. resolvió remitir a la Regional Cundinamarca – ICBF el proceso No 4025/2016 en contra del señor FREDY DAVID RAMIREZ FANDIÑO identificado con C.C. 1.049.796.517, por competencia territorial. Mediante memorando con radicado No S-2017-232314-1100 de fecha 8 de mayo de 2017 envió a la Regional Cundinamarca - ICBF anexo de un tomo principal con 46 folios y auto que libró medidas cautelares. Mediante memorando con radicado N° S-2017-241704-2500 de fecha 11 de mayo de 2017 la Funcionara ejecutora del Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca del ICBF, Flor de Maria Caguasango Villota Devolvió proceso Cobro Coactivo N° 4025/2016 a la Regional Bogotá por cuanto consideró que la acción de cobro a la fecha de recibo del expediente se encontraba caduca, lo que imposibilitaba ingresar el proceso en mención a la cartera de la Regional Cundinamarca.

Que, el día 11 de mayo 2017 la empresa ETB Allegó lo datos de ubicación del deudor FREDY DAVID RAMIREZ FANDIÑO identificado con C.C. 1.049.796.517.

Que, el día 12 de mayo de 2017 la abogada de la Oficina de Cobro Coactivo de la Regional Bogotá, Ana Lucia Sandoval, envió un correo electrónico (evelinesofia1@gmail.com) comunicándole de la existencia del proceso administrativo de Cobro Coactivo, que se adelantaba en su contra al señor FREDY DAVID RAMIREZ FANDIÑO identificado con C.C. 1.049.796.517. El día 19 de mayo de 2017 el señor FREDY DAVID RAMIREZ FANDIÑO identificado con CC. No.1.049.796.517, le

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Regional Bogotá
Avenida carrera 50 No.26 – 51
PBX: 3241900 ext. 106075

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

2



respondió a la abogada de Cobro coactivo de la regional Bogotá vía correo electrónico solicitándole la liquidación de la deuda para celebrar un posible acuerdo de pago. El 22 de mayo de 2017 la abogada de la Oficina de Cobro Coactivo de la Regional Bogotá, Ana Lucia Sandoval respondió mediante correo electrónico al señor FREDY DAVID RAMIREZ FANDIÑO, los requisitos para celebrar un acuerdo de pago.

Que, el día 30 de junio 2017 la empresa VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S Allegó lo datos de ubicación del deudor FREDY DAVID RAMIREZ FANDIÑO identificado con CC. No.1.049.796.517.

Que, el día 4 de agosto de 2017 la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C, consultó la información comercial de la deudora ante la CFIN donde se corroboró que el deudor se encuentra vinculado con el BANCO BBVA Y BANCO AV VILLAS a través de cuentas de ahorro.

Que, el día 28 de agosto de 2017, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., oficio a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, al SIM, a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO BOGOTÁ, a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE BOGOTÁ, a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR BOGOTÁ y al AGUSTÍN CODAZZI. BANCOLOMBIA, ENEL-CODENSA, BANCO BANCOOMEVA Y BANCO CAJA SOCIAL.

Que mediante Resolución No. 156 del 28 de junio de 2018, la Funcionaria Ejecutora de Jurisdicción Coactiva de la Regional Bogotá D.C. del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se ordenó seguir adelante con la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso ejecutivo No.4025/2016 en contra del deudor FREDY DAVID RAMIREZ FANDIÑO identificado con CC. No.1.049.796.517.

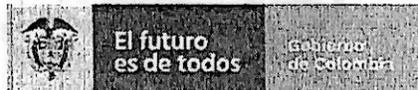
Acto Administrativo notificado mediante página web el día 27 de septiembre de 2018

Que mediante Auto del 12 de diciembre de 2018 la Funcionaria Ejecutora ordeno realizar una investigación de bienes, oficiando a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C., la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA SUR, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA NORTE, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA CENTRO y el SIM, *sin que a la fecha se arrojaran resultados positivos.*

Revisó y proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico - Jurisdicción Coactiva
CLASIFICADA



Que, mediante Auto de fecha 14 de marzo de 2019, se practicó la liquidación de la obligación contenida en la sentencia del 12 de abril de 2012 proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá, dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 4025/2016, adelantado en contra de DEUDOR, identificado con CC. No.1.049.796.517.

Que, mediante Auto del 14 de marzo de 2019, la Funcionaria Ejecutora ordeno realizar una investigación en las empresas de telefonía, oficiando a las empresas CLARO COLOMBIA TELEFONÍA MÓVIL, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP MOVISTAR COLOMBIA, COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP (TIGO COLOMBIA), E.T.B. y AVANTEL S.A.S. En respuesta se recibieron comunicaciones de COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP (TIGO COLOMBIA), CLARO COLOMBIA TELEFONÍA MÓVIL, E.T.B., AVANTEL S.A.S. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP MOVISTAR COLOMBIA. sin arrojar resultados favorables para el proceso.

Acto Administrativo notificado mediante por pagina web el 11 de abril de 2019.

Que mediante Auto de fecha 20 de junio de 2019, se aprueba la liquidación del crédito, dentro del proceso 4025/2016, adelantado en contra de FREDY DAVID RAMIREZ FANDIÑO, identificado con CC No. 1.049.796.517

Que, por medio de Auto del 28 de junio de 2019, la Funcionaria Ejecutora, ordenó realizar una investigación ante la CIFIN.

Acto Administrativo notificado mediante por pagina web el 25 de julio de 2019.

Que este Despacho, en lo sucesivo del proceso, llevó a cabo varias investigaciones de Bienes con el ánimo de garantizar el pago de las acreencias a cargo del ejecutado, realizando sucesivas consultas y requerimientos a diferentes entidades, sin que se hubiese logrado el pago total de la obligación, de la siguiente manera:

Que, mediante Auto del 17 de septiembre de 2019, la Funcionaria Ejecutora ordenó realizar una investigación ante entidades bancarias. En razón a ello se expidieron oficios a estas entidades financieras, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, APORTES EN LINEA, BANCAMIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., JURISCOOP, BANCO MUNDO MUJER, ENELCODENSA, GRUPO ÉXITO, BANCO FALLABELLA S.A., CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ Y BANCO PICHINCHA. En respuesta se recibieron comunicaciones del BANCO BBVA, JURISCOOP, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO DE BOGOTÁ, CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, BANCO FALLABELLA S.A., BANCO PICHINCHA,

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Regional Bogotá
Avenida carrera 50 No.26 – 51
PBX: 3241900 ext: 106075

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Que, el 01 de febrero de 2022, la funcionaria Ejecutora ofició ante entidades bancarias y entidades financieras, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALLABELLA S.A. Y BANCO PICHINCHA. En respuesta se recibieron comunicaciones de BANCO FALLABELLA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO PICHINCHA.

Que, el día 6 de marzo de 2020, la Funcionaria Ejecutora, los abogados contratistas, la secretaria ejecutiva y la financiera del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., a través de un informe secretarial, dejaron constancia de que se expidió un Auto el día 31 de enero de 2020 en el cual se ordenó la investigación de bienes y se ofició a varias entidades en aras de realizar la investigación de bienes. Sin embargo, por fuerza mayor no se pudo imprimir las constancias de los oficios dirigidos a las entidades ni sus respuestas.

Que el día 19 de marzo de 2021, uno de los abogados contratistas del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., a través de un informe secretarial, dejó constancia de que se expidió un Auto el día 18 de marzo de 2021 en el cual se ordenó la investigación de bienes y se ofició a varias entidades en aras de realizar la investigación de bienes. Sin embargo, por fuerza mayor no se pudo imprimir las constancias de los oficios dirigidos.

Que, mediante Reporte Auxiliar Contable por Tercero, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CE PESOS M/CE. (\$450.000,00).

Que la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor y para tal efecto, la Ley 1739 de 2014 en su Artículo 54 modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario estableció los términos para decretar la Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, (Valor UVT- \$ 38.004), es decir para el año 2022 hasta la suma de SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.042.636) M/CE, que pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, preceptos que se cumplen en su totalidad respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, establece: "*Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de*

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva



servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL mediante RESOLUCIÓN 5003 DE 2020, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, estableciendo faculta al funcionario ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo estable el artículo:

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES. *Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares: (...)*

3. Decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro y la remisión de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso.

Y así mismo, expone el artículo 60 del título VIII, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, respecto a la REMISION DE LAS OBLIGACIONES que:

ARTÍCULO 60. COMPETENCIA. *El Director General, los Directores Regionales y Seccionales⁴¹ y los Funcionarios Ejecutores a quienes se les delega esta facultad, podrán ordenar la supresión de obligaciones en los registros contables y autorizar la terminación y archivo de los procesos de cobro administrativo coactivo respecto de obligaciones a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes; para poder hacer uso de esta facultad, deberán encontrarse incorporadas en el expediente del deudor la partida de defunción y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de que no ha dejado bienes.*

Igualmente, podrán suprimir las deudas que, no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco (5) años.

Que en concordancia con la ley 1739 de 2014 Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable:

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva



ARTÍCULO 59. SANEAMIENTO CONTABLE. *Modificado por el art. 261, Ley 1753 de 2015.* Las entidades públicas adelantarán, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;
- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

Aunado a lo anterior mediante concepto No. 017, enviado mediante memorando No. S-2017-099369-0101 de fecha 24, de febrero de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dio viabilidad de aplicar el Artículo 54 de la Ley 1734 de 2014 que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario, y concluyó que:

"Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente.

De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva



- 1) *Cuando se trate de deudores que hubieren muerto, sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.*
- 2) *Siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.*

Que la Funcionaria Ejecutora elaboró un Plan de Trabajo en el cual se analizaron los expedientes, con lo cual se determinó que el proceso No. 4025/2016 es susceptible de decretar la Remisión de la Obligación, con fundamento en los artículos 57, 60 y 61 de la Resolución 5003 de 2020.

Que es importante reiterar que la presente decisión se profiere atendiendo la directriz impartida en el Decreto 445 del 2017 y Circular Conjunta del 08 de marzo de 2017 para el Saneamiento y/o depuración de la cartera, en razón a las disposiciones emanadas de la Contaduría General de la Nación y Procuraduría General de la Nación.

Que se establece que la Remisibilidad de la Obligación se decretará no por falta de impulso procesal y gestión en la consecución de bienes de propiedad del ejecutado, pues esta se decreta por cuanto han transcurrido más de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma, sin ningún éxito en el recaudo de la obligación, a pesar de las acciones que se adelantaron por parte de este Despacho, tal como se puede evidenciar en el expediente.

Que una vez analizadas las piezas procesales que reposan en el expediente del proceso ejecutivo de cobro coactivo No. 4025/2016, adelantado contra de FREDY DAVID RAMIREZ FANDIÑO, identificado con CC. No.1.049.796.517, se pudo establecer que pese a la búsqueda de bienes, realizada por este despacho la cual se hizo extensiva en el tiempo, que permitiera garantizar el pago total de la obligación, y que de conformidad con los reportes de las diferentes entidades requeridas, se evidencio que el ejecutado no reporta información alguna con relación a la titularidad de productos susceptibles de embargo.

Que de conformidad con el Reporte de Auxiliar Contable por Tercero, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TCE PESOS M/CTE. (\$450000,00) suma que se encuentra dentro del rango de UVT a 159 UVT y así mismo, que desde el momento que la precitada obligación se hizo exigible tiene un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional Bogotá,

RESUELVE

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva

ICBFColombia

www.icbf.gov.co
 @ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Regional Bogotá
Avenida carrera 50 No.26 – 51
PBX: 3241900 ext: 106075

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico - Jurisdicción Coactiva
CLASIFICADA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA REMISIBILIDAD, de la obligación contenida en la Sentencia del 12 de abril de 2012 proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá; dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 4025/2016, adelantado en contra de FREDY DAVID RAMIREZ FANDIÑO, identificado con CC. No.1.049.796.517, con fundamento en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo 4025/2016, adelantado en contra de FREDY DAVID RAMIREZ FANDIÑO, identificado con CC. No.1.049.796.517, por la obligación contenida en la Sentencia del 12 de abril de 2012 proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá, por la suma total de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CE (\$450.000,00), por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado, y aunado con la información del Reporte de Auxiliar Contable por Tercero cuyo saldo a la fecha reporta la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS . (\$450.000,00) M/CTE.

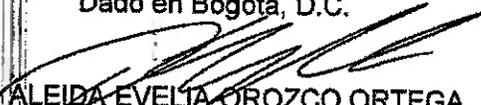
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, al ejecutado, y COMUNICAR al Grupo de Recaudo y al Grupo Financiero del ICBF - Regional Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: REALIZAR el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 4025/2016 adelantado en contra de FREDY DAVID RAMIREZ FANDIÑO, identificado con CC. No.1.049.796.517.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.


ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Regional Bogotá
Avenida carrera 50 No.26 - 51
PBX: 3241900 ext. 106075

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
**REGIONAL BOGOTÁ
PÚBLICA**



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Al contestar cite este número



Radicado No:
202234200000289641

Bogotá D.C., 04 de agosto de 2022

CORREO CERTIFICADO

Señor(a)
FREDY DAVID RAMIREZ FANDIÑO
CARRERA 57 A # 9A 51
Ciudad Bogotá D.C.

Asunto: Notificación Acto Administrativo por el cual se declara la remisibilidad de una obligación.

Cordial Saludo.

De manera atenta, me permito hacerle allegar copia de la Resolución 041 del 26 de Julio de 2022, a través de la cual se declara la remisibilidad de la obligación a cargo de usted dentro del proceso de cobro coactivo N° 4025/2016.

Para efectos de orientarle o brindarle más información podrá comunicarse al número de teléfono 3241900 ext. 106069, o al correo electrónico david.rodriguezm@icbf.gov.co

Cordialmente,



ALEIDA EVELIA GROSZO ORTEGA

Funcionaria Ejecutora
Regional Bogotá ICBF

Anexo: cinco (05) folios

Proyectó: David Rodríguez Mahecha - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá



ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Regional Bogotá
Avenida carrera 50 No 26-51
Bogotá, D.C. 110000

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



1911
Comptroller of the Treasury
District of Columbia
OFFICE OF THE COMPTROLLER OF THE TREASURY



1911
OFFICE OF THE COMPTROLLER OF THE TREASURY

RECEIVED
FREDY DAVID RAMIREZ FUND





YG289051531C0

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NT 900.062.917-9
 Mito (Via Mensajería Especial)
 Puntos PRESS
 Centro Operativo : UAC CENTRO
 Orden de servicio: 15423139
 Fecha Pre-Admisión: 10/06/2022 13:50:47

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL
 Dirección: Carrera 50 No. 28-51 Can - Bogotá
 Referencia: 202234200000288641
 Teléfono: NIT/C.CIT: 889999238
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Nombre/ Razón Social: FREDY DAVID RAMIREZ PANDINO
 Dirección: CARRERA 57 A # 8 A - 51
 Teléfono: Código Postal: 111321000
 Código Operativo: 1111585

Tel: Código Postal: Código Operativo: 111000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.
 Dice Contener: ke 56 pasa a la va 58
 Observaciones del cliente : copia numero 1

Valor Fisico (grs): 200
 Peso Volumétrico (grs): 200
 Peso Facturado (grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$3.100
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$3.100 COP

UAC CENTRO
 1111
 595

Causal Devoluciones:
 RE Rechazado
 NE No existe
 NR No reside
 DE Desconocido
 FM Fuerza Mayor
 FA Falta
 AC Apartado Clausurado
 FM Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Fecha de entrega: 10/06/2022 Hora: 14:40
 Distribuidor: Giovanni Solar
 C.C. Gestión de entrega: C.C. 80.178.972



11115951111000YG289051531C0

Principal Bogotá D.C. Colombia. Dirección: 250 # 65-65 Bogotá / www.472.com.co (línea libre) 01 8000 970 / Tel. contact: 070-672001.
 El usuario debe tener en cuenta que por concurrencia de correo puede aparecer publicado en la página web, 4-72, internet sus datos personales para evitar el envío de correo electrónico. Servicio al Cliente: 070-672001

472
 Devolución 1111
 000

Remitente: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL
 Dirección: Carrera 50 No. 28-51 Can - Bogotá
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: YG289051531C0

Destinatario: FREDY DAVID RAMIREZ PANDINO
 Dirección: CARRERA 57 A # 8 A - 51
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Fecha admisión:

Servicios Postales Nacionales S.A. NT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 25
 Dirección principal: 070-672001 - 01 8000 970 - www.472.com.co
 Bogotá, Colombia